

## 2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Bogotá D. C.,

  
Radicado: 2-2025-073537  
Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2025 18:38

Radicado entrada  
No. Expediente 59101/2025/OFI

**Asunto:** Concepto al texto propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 600 de 2025 Cámara, 61 de 2024 Senado “*por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones.*”  
Gaceta 2186 de 19 de noviembre de 2025

Respetado Presidente:

De manera atenta, en el marco del artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se presenta el concepto respecto del texto propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto regular lo relativo a los gestores comunitarios del agua y saneamiento básico, estableciendo “*(...) fortalecer la legislación en materia de trata de personas y se contempla el uso de medios digitales para la consecución del delito, fortalecer la prevención y garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a las medidas de protección y asistencia con enfoque género, diferencial, de Derechos Humanos, étnico, migratorio, territorial, enfoque centrado en la víctima e informado en el trauma y del ciclo vital, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.*

Al respecto, la propuesta normativa prevé cambios a la Ley 985 de 2005<sup>2</sup>, entre los que se encuentran las modificaciones en sus artículos 8 y 20, y cuyos cambios se presentan a continuación:

ARTÍCULO VIGENTE DE LA LEY 985 DE 2005	PROPIUESTA MODIFICATORIA DEL PROYECTO DE LEY
Artículo 8. Vinculación a los programas de protección de la fiscalía. En los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.	Artículo 9º. Modifíquese y adíquese un parágrafo al artículo 8º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:  Artículo 8º. Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía. En los casos que lo ameriten, previa <u>y oportuna</u> evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente <u>de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia</u>

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.”

Continuación oficio

	<p>expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.</p> <p><u>Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.</u></p>
<p>Artículo 20. Recursos. El Ministerio del Interior y de Justicia queda autorizado para administrar por medio de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuenta que canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas, los cuales se ejecutarán según los lineamientos y programas que se definan en la Estrategia Nacional. Las fuentes específicas de la cuenta especial de que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:</p> <p>1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.</p> <p>2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable.</p> <p>3. Las donaciones que reciba.</p> <p>4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.</p> <p>5. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de esta cuenta especial.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La creación de esta cuenta especial no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional.</p>	<p><u>Artículo 18. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</u></p> <p><u>Artículo 20. Recursos Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.</u></p> <p>El Ministerio del Interior y de Justicia queda autorizado para administrar por medio de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuenta que canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas, los cuales se ejecutarán según los lineamientos y programas que se definan en la Estrategia Nacional.</p> <p><u>El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.</u></p> <p>Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:</p> <p>1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.</p> <p>2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable.</p> <p>3. Las donaciones que reciba.</p> <p>4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.</p> <p><u>5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos.</u></p> <p><u>6. Las multas derivadas de las condenas por Trata de personas.</u></p> <p>5.7. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>Parágrafo 1º. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La creación de esta cuenta especial no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a</p>

Continuación oficio

	<p>acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional.</p> <p><u>Parágrafo 3º. La creación de este fondo no exime a las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas o de los comités municipales, distritales o departamentales de incluir en sus presupuestos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas definidos en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.</u></p> <p><u>Parágrafo 4º. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) tendrá la obligación de administrar y asignar los bienes y recursos de extinción adquiridos en virtud de la consumación del delito de trata de personas que serán destinados al Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas prioritariamente para la garantía de medidas de asistencia inmediata y mediata.</u></p>
--	--

**Fuente:** Oficina Asesora Jurídica 25/11/2025

En este sentido, es importante señalar que el artículo 9 de la iniciativa en estudio, en especial en lo relacionado con la obligación en cabeza de la Fiscalía General de la Nación de vincular a las víctimas de trata de personas en el programa de protección, deberá ser financiado con las apropriaciones asignadas en cada vigencia del presupuesto de funcionamiento de la entidad, la cual cuenta con el siguiente rubro en la presente vigencia para tal fin:

UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	FUENTE REC	SIT	DESCRIPCION	APR. VIGENTE	COMPROMISO	EJECUCIÓN
29-01-01	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - GESTION GENERAL	A-03-03-01-009	Nación	10	CSF PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA	\$ 4.102.400.000,00	\$ 3.258.817.051,21	79%

**Fuente: Oficio DGPPN No. de Radicación: 3-2025-021083 No. Expediente: 893/2024/PETICONGRE 436/2024/SISCOP**

Ahora bien, respecto de lo dispuesto sobre la modificación al fondo existente en el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, es menester señalar que sus recursos provendrán de asignaciones del Presupuesto Nacional, cooperación internacional y local (tanto pública como privada), multas impuestas por el delito de trata de personas, y la administración de bienes incautados a través de procesos de extinción de dominio vinculados a este delito, gestionados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

Así las cosas, la creación de este Fondo no libera a las instituciones participantes en el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ni a los comités territoriales, de la obligación de asignar recursos en sus propios presupuestos para las acciones contra la trata, ni impide que las entidades territoriales creen sus propios fondos, por lo que este enfoque asegura que el Fondo complementa las asignaciones existentes, sin generar un nuevo impacto fiscal directo.

En consecuencia, la implementación de las medidas contenidas en el proyecto de ley, no generaría un impacto fiscal adicional que afecte el marco fiscal de mediano plazo, en la medida que las actividades y responsabilidades encomendadas a las diversas entidades del Estado ya forman parte de sus funciones





Continuación oficio

ordinarias en la lucha contra la trata de personas, y serán ejecutadas dentro de las apropiaciones presupuestales existentes.<sup>3</sup>

En los anteriores términos, desde este Ministerio se rinde concepto favorable sobre el proyecto de Ley del asunto en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, manifiesta su disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
**Viceministro General**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/OAJ

Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa  
Revisó: María Angelica Bustillo Adachi  
Revisó: Camilo Gutierrez VG  
Proyectó: Santiago Cano Arias

Con copia al Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes.

<sup>3</sup> Oficio DGPPN No. de Radicación: 3-2025-021083 No. Expediente: 893/2024/PETICONGRE 436/2024/SISCOP

Firmado digitalmente por: CARLOS  
EMILIO BETANCOURT GALEANO